ACTA DE TERMINACIÓN Y CIERRE DEL CONTRATO ACEPTACION DE LA OFERTA AO- 140 - 2022

En la ciudad de Santiago de Cali, nos reunimos en la sede de INFIVALLE, ubicada en la Carrera 2 Oeste número 7-18 del barrio Santa Teresita de la ciudad de Santiago de Cali, GIOVANNY RAMIREZ CABRERA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 16.723.635 expedida en Cali (Valle), quien actúa en su calidad de GERENTE y representante legal del INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA, INFIVALLE, por otra parte SHIRLEY GALEANO CASTRO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 29.127.405 expedida en Cali, como supervisora del contrato, y por otra, El señor FRANKLIN LAGAREJO HINESTROZA , identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.797.755 expedida en Quibdó (Chocó) , quien obra en su calidad de representante legal de la empresa AVANCES TECNOLÒGICOS DE COLOMBIA - AVANTRONIC S.A.S. con Nit , 805.007.864-9 con el objeto de efectuar la liquidación bilateral y de común acuerdo del contrato número AO-140 -2022 celebrado entre las partes a los veinte (20) días del mes de septiembre 2022.

1. DATOS DEL CONTRATO:

OBJETO: El contratista se obliga con INFIVALLE a la prestación del servicio preventivo y correctivo de las tres (3) UPS de 15 KVA , 6 KVA y 2 KVA respectivamente de la revisión de cargas, tableros eléctricos y el polo a tierra de INFIVALLE, incluye auditoria para el sistema eléctrico .

TÉRMINO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato es hasta el treinta (30) de diciembre de 2022, a partir de la suscripción del acta de inicio.

TIPO DE CONTRATO:	Aceptación de la Oferta
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	20 de septiembre de 2022
FECHA DE INICIO:	20 de septiembre de 2022
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	30 de diciembre de 2022
NIT:	805.007.864-9
VALOR INICIAL:	**$ 23.700.000**
ADICION	$ 4.300.000
VALOR TOTAL:	**$ 28.000.000**

VALOR Y FORMA DE PAGO INICIAL: El Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle de Cauca – INFIVALLE, pagara el valor del contrato VEINTI TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($ 23.700.000),de los cuales QUINCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($ 15.700.000) estarán destinados a las actividades de mantenimiento preventivo el restante valor "**Presupuesto por agotamiento**" de OCHO MILLONES DE PESOS ($ 8.000.000). Màs adiciòn por valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS PESOS M/cte (4.300.000), estarà destinado exclusivamente para el " REEMPLAZO DE PARTES RESPUESTOS INSUMOS Y MANO DE OBRA REQUERIDA" este presupuesto por agotamiento es un valor fijo y no podrá ser disminuido en la propuesta, el valor del contrato será el de la oferta a la que se le adjudique el proceso y

que resulte màs favorable para la entidad , previa verificación de los siguientes soportes entregados: cuenta de cobro conste la factura de venta, que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto tributario e indicar el número de contrato objeto de pago. Si es persona Jurídica copia de las planillas de pago de las obligaciones al sistema general de seguridad social (pensión, salud , ARL, y parafiscales) y certificado de cumplimiento expedido por el Representante Legal o Revisor Fiscal, según corresponda y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2022. Si es persona natural planilla de autoliquidación y pago de seguridad social integral (Pensión, Salud y ARL) mes adelantado y certificado o informe por parte del supervisor donde conste el cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como informe de consumo mensual y el recibo a satisfacción del Instituto de la entrega de elementos e insumos solicitados, por parte del supervisor del contrato.

2. IMPUTACIONES PRESUPUESTALES

Los pagos imputados al contrato referenciado se subordinaron a las siguientes asignaciones establecidas en el presupuesto de la vigencia del año 2022, por valor de $26.000.000, conforme al certificado de disponibilidad presupuestal número CDP 2022-52 del 24 de junio de 2022 expedido por el Subgerente Financiero y registro presupuestal número REGP 2022-322 del 20 de septiembre de 2022 por valor de $ 23.700.000. Adición No. 22 al CDP- 52-2022 por valor de $ 4.300.000 del 07 de diciembre de 2022, REGP-437-2022 Por valor de $4.300.000 del 22 de diciembre de 2022.

3. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CONTROL Y VIGILANCIA: La supervisión del contrato se ejerció por la Subgerencia Administrativa de INFIVALLE, Doctora SHIRLEY GALEANO CASTRO.

INFORMES DE SUPERVISIÓN: En ejercicio de las funciones de supervisión se realizaron los siguientes informes, los cuales reposan en la carpeta contractual destacando, que las obligaciones y actividades contractuales fueron recibidas a entera satisfacción:

- Informe de supervisión No. 01fechado diciembre de 2022
- Informe de supervisión No. 02 fechado diciembre de 2022

La Subgerente Administrativa SHIRLEY GALEANO CASTRO, actuando en su calidad de supervisora de INFIVALLE de conformidad con el expediente del contrato certifica que el CONTRATISTA cumplió con el objeto contractual y las obligaciones contraídas, durante la ejecución del mismo.

Se deja constancia que el CONTRATISTA presentó los respectivos informes y certifica, que cumplió a cabalidad con las obligaciones del contrato por el tiempo que se ejecutó el mismo hasta el 31 de diciembre de 2022.

4. FUNDAMENTOS LEGALES:

El artículo 217 del Decreto Legislativo número 0019 de 2012 preceptúa:

> *"Art. 217 - De la ocurrencia y contenido de la liquidación de los contratos estatales. El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 quedará así:*
>
> *Artículo 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.*
>
> *También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.*
>
> *En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.*
>
> *Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.*
>
> *La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión" (Subrayado fuera de texto)"*

5. BASES ESPECÍFICAS DE LA LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO:

a. Cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista:

El Contratista cumplió con las obligaciones derivadas del contrato número AO 140 - 2022 y como prueba de ello en la carpeta reposa el informe presentado en la siguiente fecha:

- Informe de actividades de diciembre de 2022
- Informe de actividades de diciembre de 2022

b. Recibo del servicio y cumplimiento de las obligaciones a cargo de INFIVALLE.

INFIVALLE canceló el valor del contrato acorde con los siguientes comprobantes de egreso:

COMPROBANTE	FECHA	VALOR PAGADO	VALOR DESCUENTOS
NDE 47247	29/12/2022	$ 20.244.579	$ 3.455.421
CE 228479	30/12/2022	$ 3.811.875	$ 650.625

c. Estado financiero del contrato

El estado financiero final del citado contrato es el siguiente:

Valor inicial del contrato	$ 23.700.000
Valor contrato adicional	$ 4.300.000
Valor total del contrato	$ 28.000.000
Valor total ejecutado	$0
Valor cuentas presentadas y canceladas	$0
Valor cuentas presentadas Pendientes por cancelar	$0
Saldo a favor de la Entidad	$0
Saldo a favor del Contratista	$0

d. Cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales

El Contratista presentó las siguientes planillas que acreditan los pagos a la Seguridad Social Integral.

- 11762486472 de mes de diciembre de 2022

Así mismo se verificó que EL CONTRATISTA estuvo afiliado a la ARL durante la ejecución del contrato.

e. Declaración de las partes:

Que en la presente acta de liquidación, las partes en ejercicio de su voluntad proceden a detallar el estado final de la ejecución de las prestaciones u obligaciones adquiridas por cada una, como consecuencia de la ejecución del contrato, realizando los ajustes, revisiones y recomendaciones a que haya lugar.

OBSERVACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA manifiesta que INFIVALLE cumplió con las obligaciones adquiridas y derivadas del contrato número AO-140-2022.

Que la liquidación de un contrato es la etapa final de todo su procedimiento y constituye un acto de aclaración de cuentas o balance del contrato, donde se termina el negocio con el reconocimiento de saldos a favor de las partes, o las declaraciones de paz y salvo, que ocurre una vez vencido el término de ejecución del objeto contractual, o declarada la caducidad o la terminación unilateral del mismo o por mutuo acuerdo de las partes, caso último que da lugar a la terminación del contrato ya citado.

Las partes renunciamos a cualquier reclamación por vía administrativa, judicial o extrajudicial por eventuales perjuicios y declaramos no haberlos sufrido durante la ejecución del contrato.

Se suscribe sin salvedades la presente acta y manifestamos que las partes cumplimos con nuestros compromisos.

Con base en lo expuesto, las partes declaramos que nos encontramos a PAZ Y SALVO por todo concepto y expresamos estar de acuerdo íntegramente con el contenido de la presente acta.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta en Santiago de Cali, **31/03/2023**

SHIRLEY GALEANO CASTRO
Supervisora del Contrato

FRANKLIN LAGAREJO HINSTROZA
Contratista – Representante Legal
AVANCES TECNOLOGICOS DE COLOMBIA
AVANTRONIC S.A.S
Nit. 805.007.864-9

GIOVANNY RAMIREZ CABRERA
Gerente INFIVALLE

Elaboró: Teresa Rincón Giraldo - Secretaria
Revisó: Diana Carolina Morales – Contratista
Aprobó: Shirley Galeano Castro – Subgerente Administrativa